



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1702

( 21 OCT 2014 )

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

### La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

Que mediante el el oficio 4120-E1-5350 del 20 de febrero de 2014, el señor Oscar Puerta Luchini, en calidad de Gerente de la empresa Pujar Ltda., identificada bajo el N.I.T. 830040036-7, quien recibió poder por parte de la empresa Terranum Corporativo S.A.S., identificada bajo el N.I.T. 900176905-0, sociedad a su vez autorizada por la empresa Alianza Fiduciaria S.A., identificada bajo el N.I.T. 860531315-3, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información correspondiente para solicitar el levantamiento total o parcial de veda y aprovechamiento forestal de un individuo de la especie de Roble (*Quercus humboldtii*), localizado en el área rural de la vereda la Florida del municipio de Funza, al noroeste de Bogotá, en la denominada provincia Sabana Occidente a 15 Km de Bogotá, sobre el costado oriental de la vía que de Siberia conduce a Funza para el proyecto “Zona de Operación logística (Zol – Funza)”.

Que mediante el Auto 066 del 28 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, da inicio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de la veda para la especie de Roble (*Quercus humboldtii*), que será afectada por el desarrollo del proyecto “Zona de Operación logística (Zol – Funza)”, localizado en el área rural de la vereda la Florida del municipio de Funza, al noroeste de Bogotá, en la denominada provincia Sabana Occidente a 15 Km de Bogotá, sobre el costado oriental de la vía que de Siberia conduce a Funza.

Que el mencionado Auto fue notificado de manera personal el 11 de marzo de 2014, a los señores Oscar Puerta Luchini, en calidad de Gerente de la empresa Pujar Ltda y de apoderado de la empresa Terranum Corporativo S.A.S., y Rodrigo Cruz Tapasco en calidad de representante legal de Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, y el cual cobro ejecutoria el doce (12) de marzo de 2014.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que mediante oficio No. 8210-E2-11520 del 08 de abril de 2014, la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, Información de zonas de protección presentes en el municipio de Funza y sus alrededores.

Que mediante el oficio No 4120-E1-14344 del 02 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, informa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las áreas protegidas y/o áreas sensibles establecidas por dicha entidad, presentes en el Área de Influencia del Proyecto Zona de Operaciones y Logística ZOL—Funza.

Que mediante Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible niega el levantamiento de veda para un individuo de la especie de roble (*Quercus humboldtii*) reportado para el proyecto “Zona de Operación logística (ZOL – Funza)”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-33347 del 25 de septiembre de 2014, la empresa Pujar Ltda., interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1434 expedida el 2 de septiembre de 2014 “Por la cual se niega un levantamiento total o parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-33459 del 29 de septiembre de 2014, la empresa Pujar Ltda., en atención al radicado No. 4120-E1-33347 del 25 de septiembre de 2014, entrega a este Ministerio documentos correspondientes a Certificado de uso del suelo, planos de análisis de coberturas, esquema de ubicación roble y el Distrito de Manejo Integrado (DMI) y registro fotográfico.

### **Facultades De La Administración En La Vía Gubernativa**

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del aprovechamiento forestal de un individuo de la especie de Roble (*Quercus humboldtii*), localizado en el área rural de la vereda la Florida del municipio de Funza, al noroeste de Bogotá, en la denominada provincia Sabana Occidente a 15 Km de Bogotá, sobre el costado oriental de la vía que de Siberia conduce a Funza para el proyecto “Zona de Operación logística (Zol – Funza)”, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014 se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“(…)

**Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(…)”

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(…)

**Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

“(…)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)”

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

“(…)”

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la empresa Pujar Ltda., contra la Resolución No. 1434 expedida el 2 de septiembre de 2014, interpone Recurso de Reposición con escrito radicado No. 4120-E1-33347 del 25 de septiembre de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Con relación al recurso de reposición interpuesto por la empresa Pujar Ltda., este Ministerio posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico 0172 del 2 de octubre de 2014, acogido mediante el presente acto administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

**2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

*Tomando como referencia la información remitida ante este Ministerio por la empresa **Pujar Ltda.** en atención a la solicitud de levantamiento de veda de un (1) individuo de roble (*Quercus humboldtii*), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la evaluación de la misma, con el fin de elaborar el correspondiente Concepto Técnico (CT. 0144 del 26 de agosto de 2014).*

*Durante la evaluación de la documentación presentada por la empresa, este Ministerio consideró pertinente solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, información referente a las zonas de protección presentes en el municipio de Funza y sus alrededores, y Concepto Técnico sobre el proyecto “**Zona de Operación logística (ZOL – Funza)**”. Dicha solicitud se realiza mediante Radicado 8210-E2-11520 del 08 de abril de 2014. En respuesta a la solicitud en mención, en oficio radicado número 4120-E1-14344 del 02 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR indica que la solicitud de este Ministerio fue redireccionada a otras dependencias de la Corporación con el fin de buscar los conceptos técnicos generados sobre el proyecto “**Zona de Operación logística (ZOL – Funza)**” los cuales remitirán una vez tengan la respuesta.*

*Por otra parte, en relación a la información solicitada sobre los humedales ubicados en Funza y sus alrededores, la CAR informa que “ha reconocido dos ecosistemas en este municipio, ambos declarados como áreas protegidas por acuerdo dl consejo directivo: Humedal La Florida, declarado como Reserva Hídrica Regional por Acuerdo CAR 046 del 20606 y el complejo de humedales Guali Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé, declarado Distrito de Manejo Integrado por acuerdo CAR 001 de 2014” (se adjunta copia de los Acuerdos mencionados)*

*Una vez evaluadas las precisiones y aclaraciones de carácter técnico y jurídico realizadas por la empresa **Pujar Ltda.** expuestas en el Recurso de Reposición objeto del presente Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:*

**2.1** *En relación con “II. SUSTENTACIÓN TÉCNICA DEL RECURSO”, se resalta que el individuo de roble sobre el cual se solicitó el levantamiento de veda, no se encuentra dentro de la zona protegida del humedal La Florida (a 168 metros del límite de la zona de ronda y manejo), ni dentro del área de preservación, protección y recuperación del humedal Guali Tres Esquinas (a 2.192,41 metros de la zona de uso sostenible que corresponde a la zona de protección más alejada del humedal). Lo anterior se evidencia en la cartografía presentada por la empresa **Pujar Ltda.** mediante radicado 4120-*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

E1-33459 del 29 de septiembre de 2014 (Planos del área de influencia directa del proyecto, cobertura y usos del suelo)

Adicionalmente, la empresa indica que el individuo de roble objeto de levantamiento de veda, corresponde a un árbol plantado, aislado e inmerso en una matriz de pastos, no hace parte de relictos de bosque natural. En la información presentada en el radicado 4120-E1-33347 del 25 de septiembre de 2014, para lo cual se presenta un registro fotográfico del individuo donde se puede evidenciar lo planteado por la empresa.

Al respecto, este Ministerio considera que si bien el objetivo de vedar la especie de roble (*Quercus humbltdtii*) está direccionado a la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de esta especie, se evidencia que para el caso puntual del proyecto “**Zona de Operación logística (ZOL – Funza)**” el individuo objeto de levantamiento de veda no hace parte de una población natural de la especie y se encuentra en una zona con un alto grado de intervención antrópica que no favorece el desarrollo de la misma evidenciado en que no se presenta regeneración natural de la especie en el área de influencia del proyecto, dado que *Quercus humbltdtii* es endémico de tierras altas de los Andes, por lo que habita preferiblemente zonas con un rango altitudinal entre 1.000 y 3.200 msnm y con una precipitación media anual de 1500 a 2500 mm aproximadamente, sin embargo en el área del proyecto dicha precipitación se encuentra en el rango de los 600 a 700 mm aproximadamente y corresponde a una zona de Bosque Seco Montano Bajo (Bs-Mb)

Adicionalmente, en el oficio radicado 4120-E1-33347 del 25 de septiembre de 2014, la empresa **Pujar Ltda.** complementa la información del Documento técnico para solicitud de levantamiento de veda y aprovechamiento de la especie roble, a fin de precisar algunas consideraciones técnicas establecidas en la Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014 en lo referente a “**1. COBERTURAS**” del área de influencia directa del proyecto para lo cual se adjunta la cartografía correspondiente. Una vez evaluada dicha información, se evidencia que el área en cuestión corresponde a un ecosistema transformado donde no se identifican matorrales o relictos de bosques naturales que se puedan ver afectados con el desarrollo del proyecto y por lo tanto está acorde con el uso del suelo propuesto en el PBOT del municipio.

En cuanto a “**2. METODOLOGÍA Y RESULTADOS**”, a fin de complementar el muestreo de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, vedadas mediante Resolución 0213 de 1977, la empresa realizó un muestreo de acuerdo a la estratificación propuesta por Johansson (1974). Se reporta que en los estratos V, IV, III y II no se identificó la presencia de ninguna especie de los grupos mencionados anteriormente. En el estrato I se registró la presencia del liquen *Flavoparmelia caperata* con un cubrimiento aproximado de 80 cm<sup>2</sup>. Esta especie es de amplia distribución y no se encuentra reportada en ninguna categoría de amenaza.

En cuanto a “**3. MEDIDAS DE MANEJO**” la empresa indica lo siguiente:

“El aprovechamiento de la madera del Roble se propuso como arte del manejo y considerando el levantamiento de la veda y entendiendo que levantada la veda se puede realizar la tala del individuo y el aprovechamiento y en que ambientalmente es mejor el aprovechamiento de la madera puede ser objeto de esto reduciendo el volumen de desperdicio.

Para atender a la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se incluirá la siembra de 10 individuos de Roble en la zona interna

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

del proyecto Zona de Operación y Logística, ZOL – Funza, adicional a las medidas enfocadas a recuperar la zona de ronda y de manejo y protección ambiental definida en el acuerdo 31 de 2008 de la Corporación Autónoma Regional, CAR, las especies como ya se aclaró corresponden a las aprobadas por la CAR en el marco del PGA y Plan Padrino”

Este Ministerio considera adecuada la propuesta de manejo planteada por la empresa la cual debe desarrollarse bajo los parámetros establecidos y aprobados por la CAR en el marco del PGA y Plan Padrino.

**2.2** En relación con “**III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA DEL RECURSO**”, la empresa manifiesta que el proyecto **Zona de Operación y Logística, ZOL – Funza** no hace parte del Área Protegida DMI complejo de humedales Guali Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé, como se estableció en las consideraciones expuestas en el **numeral 2.1** del presente Concepto Técnico.

En ese sentido, una vez evaluados los argumentos jurídicos expuestos por la empresa, este Ministerio verifica que el proyecto **Zona de Operación y Logística, ZOL – Funza** no es susceptible de licenciamiento ambiental y por lo tanto no procede la presentación de la información y documentos requeridos en la “**EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**” del Concepto Técnico No. 0144 del 26 de agosto de 2014, acogido mediante la Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014.

**2.3** En relación con “**IV. PETICIÓN**” la empresa solicita específicamente lo siguiente:

“**IV. PETICIÓN.** Sírvase modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1434 de 2014 expedida el 002 de septiembre de 2014 “Por la cual se niega un levantamiento total o parcial de veda y se toman otras determinaciones”, expedida por Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el sentido de permitir el levantamiento de veda para el individuo de la especie roble reportado para el proyecto Zona de Operación Logística ZOL – FUNZA como se indicó en la solicitud, está localizado en el área rural de la vereda la florida del municipio de Funza en Cundinamarca, al noroeste de Bogotá, en provincia sabana de occidente a 15 km de Bogotá, sobre el costado oriental de la vía que de Siberia conduce a Funza”

### **3. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Una vez evaluados y analizados los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por la empresa, y la información contenida en el expediente ATV 0135, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el presente Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronuncia en el siguiente sentido:

**3.1** Se considera pertinente aceptar la petición realizada la empresa **Pujar Ltda.** en el sentido de modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014 “Por la cual se niega un levantamiento total o parcial de veda y se toman otras determinaciones”.

**3.2** En consecuencia, se considera pertinente levantar la veda parcial para un individuo de la especie *Quercus humboldtii* (roble) reportado para el proyecto “**Zona de Operación logística (Zol – Funza)**”, localizado en el área rural de la vereda la Florida del municipio de Funza, al noroeste de Bogotá, en la denominada provincia Sabana Occidente a 15 Km de Bogotá,

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

*sobre el costado oriental de la vía que de Siberia conduce a Funza, según las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico.*

**3.3** *Se considera pertinente aceptar la propuesta de manejo y compensación descrita en el ítem "3. MEDIDAS DE MANEJO" en el presente Concepto Técnico. Estas medidas deben ser articuladas con las actividades de compensación aprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*

**3.4** *La empresa **Pujar Ltda.** deberá presentar a este Ministerio un informe al iniciar las actividades propias de la siembra de los 10 individuos de la especie *Quercus humboldtii* que describa las características de los individuos seleccionados y la disposición final del producto derivado del aprovechamiento.*

**3.5** *La empresa **Pujar Ltda.** deberá presentar a este Ministerio un informe al finalizar las actividades de compensación derivadas del presente levantamiento de veda, soportado con material fotográfico, a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

#### **Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1** – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable reponer y por subsiguiente modificar el Artículo Primero, de la Resolución No. 1434 del 2 de septiembre de 2014, el cual quedara de la siguiente manera según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 1.** Levantar la veda parcialmente para un individuo de la especie *Quercus humboldtii* (roble) reportado para el proyecto “*Zona de Operación logística (Zol – Funza)*”, localizado en el área rural de la vereda la Florida del municipio de Funza, al noroeste de Bogotá, en la denominada provincia Sabana Occidente a 15 Km de Bogotá, sobre el costado oriental de la vía que de Siberia conduce a Funza,

**Artículo 2** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se acepta la propuesta de manejo y compensación descrita en el ítem “3. MEDIDAS DE MANEJO” del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** – Estas medidas deben ser articuladas con las actividades de compensación aprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**Artículo 3** – La empresa Pujar Ltda., deberá presentar a este Ministerio un informe al iniciar las actividades propias de la siembra de los 10 individuos de la especie *Quercus humboldtii* que describa las características de los individuos seleccionados y la disposición final del producto derivado del aprovechamiento.

**Artículo 4** – La empresa Pujar Ltda., deberá presentar a este Ministerio un informe al finalizar las actividades de compensación derivadas del presente levantamiento de veda, soportado con material fotográfico, a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

**Artículo 5.** – El Incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0135 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 6.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al señor Oscar Puerta Luchini, Gerente de la empresa PUJAR LTDA., ubicada en la Carrera 58 No. 90-53- Bogotá D.C. o a su

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**Artículo 7.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al señor Alfredo Jose Rizo Anzola, en calidad de representante legal de la empresa TERRANUM CORPORATIVO S.A.S., ubicada en la Av. Calle 26 No.92-32 Edif B piso 6 Connecta- Bogotá D.C. o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**Artículo 8.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Fandiño Ferreira, en calidad de representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ubicada en la Av. 15 No.100-43 P4- Bogotá D.C. o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**Artículo 9.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 10.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11.** –Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2014



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <b>16</b>
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Ospina/ Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0135
Resolución:	Recurso de Reposición.
Concepto Técnico No.:	0172 del 2 de octubre de 2014.
Proyecto:	Zona de Operación logística (Zol – Funza)
Empresa:	Pujar Ltda.